

PRESENTAMOS CONVENIO

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N° 2.-

JUICIO: GOMEZ MAXIMILIANO DAVID C/ CONDORI CONDORI EMILIO LEONCIO Y OTRO S/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 1725/22." -

GOMEZ MAXIMILIANO DAVID D.N.I. N° 40.274.550, con domicilio en Pje. Camaño n° 831, actor en autos sin revocar poder, representados por sus letrados apoderados DRA. NATASHA LEIRO Y DR. ALBERTO TORO y el Dr. Dip Fadel Carlos Anselmo en representación de los demandados EMILIO LEONCIO CONDORI CONDORI, CUIT n° 20- 93932269-9, y contra ALEXCON SAS, CUIT n° 30-71723041-4 a V.S. respetuosamente decimos:

I.- ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Que en virtud del estado de estas actuaciones las partes de éste pleito hemos arribado a un acuerdo referido a la forma de efectivizar el pago de la sentencia que se registrá por las condiciones que a continuación se detallan y que por este acto venimos a poner en vuestro conocimiento para su agregación al expediente del rubro y oportuna aprobación y homologación por S.S.:

II.- Las partes de común acuerdo deciden poner fin a este juicio a tal fin arribamos a un convenio de pago de sentencia recaída en autos, la cual asciende a la suma \$15.000.553,35 (pesos quince millones quinientos cincuenta y tres con 35/100) en concepto de capital condenado en sentencia definitiva de fecha 06/11/2025. Con tal antecedente las partes acuerdan:

PRIMERA: La suma condenada será abonada por la parte demandada mediante depósito bancario a la cuenta judicial que se abrirá a la orden del presente juzgado y perteneciente a los autos del rubro, en 3 cuotas. **A)** La Primera por el monto de \$5.000.184,45 una vez ratificado y homologado el presente convenio. **B)** La segunda por el monto de \$5.000.184,45 a pagarse el día 01/02/2025, con más el interés que resulte de aplicar al monto de la cuota el último índice de precio de consumidor publicado a la fecha de vencimiento. **C)** La tercera por el monto de \$5.000.184,45 a pagarse en fecha 01/03/2025 con más el interés que resulte de aplicar al monto de la cuota el último índice de precio de consumidor publicado a la fecha de vencimiento

SEGUNDA: El actor, acepta el monto ofrecido por capital e intereses y su forma de pago y deja constancia que, una vez abonada la suma total establecida en la cláusula primera, quedará total y absolutamente desinteresado de todo derecho que pudiese corresponderle en contra de la demandada, la que quedará liberada de toda obligación y responsabilidad en relación con el actor, tanto por los rubros demandados y condenados en autos

como los que pudieren corresponder en concepto de intereses de éstos. Las partes estipulan que, una vez materializados los pagos por los conceptos antes indicados, no existirán obligaciones pendientes de cumplimiento derivadas de este proceso y, por tal motivo, se considerarán satisfechas en sus acreencias.--

TERCERA: Ante la falta de pago por parte de **EMILIO LEONCIO CONDORI CONDORI**, y **ALEXCON SAS**, de cualquiera de las cuotas estipuladas, por cualquier causa que fuere, sin necesidad de intimación previa, el Sr. **GOMEZ** podrá reclamar el total del saldo pendiente, sin necesidad de esperar los vencimientos futuros, mediante el procedimiento más abreviado de ejecución del presente convenio con competencia en los tribunales laborales del centro judicial capital, aplicándose en este caso el máximo del interés establecido en el art. 275 de la L.C.T.-----

CUARTA: Las costas y gastos del presente juicio son a cargo de la demandada en las proporciones y por los montos sentenciados. A todo evento, los letrados intervinientes suscriben y prestan conformidad con lo convenido en los términos del art. 35 de la ley 5480.-----

QUINTA: En virtud de estimar que este convenio de pago de condena es una justa composición de los derechos e intereses de las partes, en los términos del artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), solicitamos que S.S. cite al actor a los efectos que proceda a ratificar este acuerdo en los términos y

alcances de ley, su homologación y pago al actor en los términos convenidos.--

III.- Por lo expuesto pedimos:

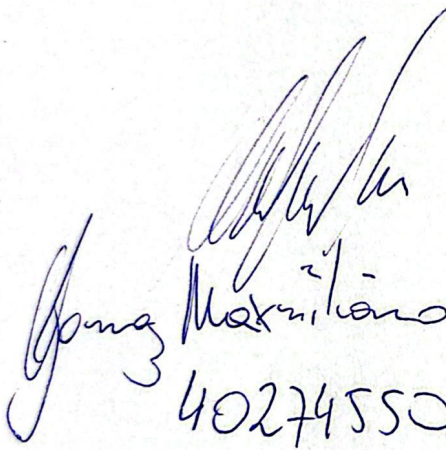
1)- Téngase por presentado el convenio de cumplimiento de sentencia de fondo.-

2)- Fíjese fecha para su ratificación.-

3)- Oportunamente, homológuese el mismo.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA.-


Gonzalo Maximiliano David
40274550

